



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

**Rad. 2018-00302 (11)**

En virtud de lo impetrado por el apoderado de la parte actora, en memorial visto a folio 77 del cuaderno uno y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

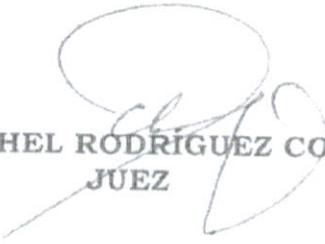
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>75</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

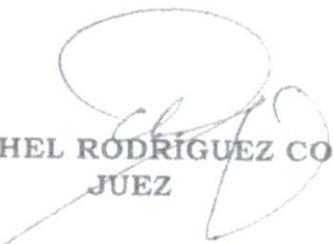
**Rad. 2018-0952 (07)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado el 11 de junio de 2021, obrante a folio 50 del cuaderno 2, se DISPONE:

CORREGIR la parte final del inciso 1º del auto antes aludido, en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar decretada corresponde a \$4.200.000,00 y no como allí se indicó, lo anterior al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

Soacha,

Señores  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º

Bogotá

**Asunto:** Respuesta oficio No. O-0521-1824 del 28 de mayo de 2021 – ID 140189

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2017-00196-00 iniciado por GERARDO DE JESUS OSORIO contra HEBER AUGUSTO NAVARRO FLECHAS

Reciban un cordial saludo,

En atención al comunicado del asunto, radicado en esta entidad el 3 de junio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que no consta información que permita contactar a la parte interesada para hacer entrega del certificado catastral decretado por su despacho, se remite la información catastral relacionada con el predio objeto de solicitud:

**No. Predial:** 25-754-01-01-00-00-0584-0905-9-00-00-0009

**Dirección:** C 2 S 21 29 Mz 154 Lo 5 P 1

**Matricula Inmobiliaria:** 051-33657

**Propietarios:** EMILSEN VARGAS y HEBER AUGUSTO NAVARRO FLECHAS

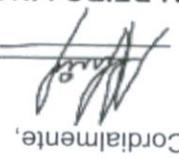
**Area de Terreno:** 32 m²

**Area de Construcción:** 59 m²

**Avalúo:** \$ 55.850.000

**Vigencia:** 2021/01/01

En caso de presentar cualquier inquietud respecto a la presente comunicación, puede remitirse su consulta al correo electrónico [gestorcastra@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcastra@alcaldiasoacha.gov.co)

Cordialmente,  


**ALBEIRO LINARES GUZMÁN**

**Profesional especializado grado 222**

**Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial**

**Alcaldía Municipal de Soacha**

**Proyecto:** Camila Fernanda Alarcón Cárdenas – Abogada

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA  
CALLE 10 No. 14-33 Piso 1º  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

RAD1C4D0\_1  
RAD1C4D0\_2  
RAD1C4D0\_3  
RAD1C4D0\_4  
RAD1C4D0\_5

R3DKODE-39



82

OF. EXEC. CIVIL MPAL.  
67989 22-JUN-21 11:04  
4818-82-019  
Linares  
21  
Adm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

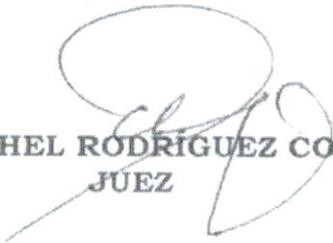
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

**Rad. 2017-0196 (0)**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la comunicación visible a folios 82 del cuaderno 2, proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Soacha, la que igualmente se pone en conocimiento de los extremos de la litis.

Para los efectos respectivos se escanea el folio citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 JUL 2021

Rad. 2017-01325 (86)

Con el fin de resolver lo pedido por el Profesional del Derecho mediante memorial visible a folio 133 del cuaderno 1, se torna necesario oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, para que en el término de cinco (5) días indique a este estrado judicial el trámite dado a los despachos comisorios No. 105 y 106 del 16 de agosto de 2019. En el evento de haber sido diligenciados, deberá allegarse la documental que soporte su dicho.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	19 JUL 2021
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

17 6 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-0127 (51)

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra de la providencia calendada el 04 de junio de 2021, *mediante la cual no se tramitó la sustitución allegada (fl. 56, cd. 1)*, empero previamente a proceder a su estudio, se torna necesario que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 07 de mayo de 2021 (fl.52,cd.ppal), esto es, que se allegue la certificación expedida por la Alcaldía con una vigencia no menor a un mes, puesto que la que obra en el expediente, data del año 2019..

Una vez obre en autos la certificación aquí requerida, ingrese el expediente al despacho para resolver el recurso impetrado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	17 9 JUL 2021
Por anotación en estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



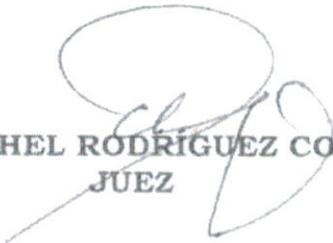
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-01154 (44)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada por la apoderada de la parte actora (fl.84, cd.1), se torna necesario que aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 JUL 2021

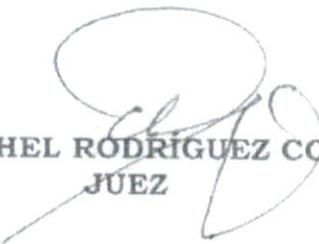
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2016-0904 (82)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo actualizado del vehículo** de conformidad a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G del P., por cuanto el último allegado data del 27 de mayo de 2019.

Una vez reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 448 *ibídem*, se resolverá la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2016-00655 (28)**

En virtud de lo solicitado por la parte actora, en memorial visto a folio 146 del cuaderno uno y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por el extremos de la Litis en el numeral 2 del memorial de terminación (fl.146, cd.1)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. WILLIAM RINCÓN DELGADO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 145,cd.1)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 JUL 2021

Rad. 2016-0429 (13)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$19.280.000,00, toda vez que pronunció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021, fl.37 del cuaderno 2.

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 38 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo y dado que no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **9:30 A.M.**, del día treinta y uno (31) del mes de **AGOSTO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de emate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el pleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [ematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física,** en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

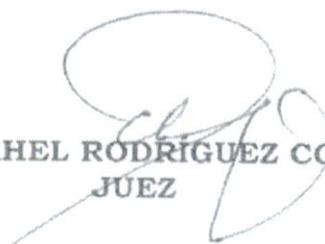
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

**19 JUL 2021**

Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

UJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

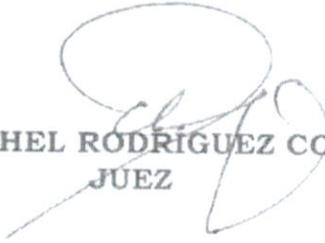
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

**Rad. 2017-0078 (09)**

Para continuar con el trámite correspondiente y resolver la cesión allegada por la parte ejecutante, visible a folios 82 a 83 del cuaderno principal, se torna necesario que se aporte el certificado de existencia y representación legal del cesionario Distrito Capital- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite la calidad que aduce ostentar la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA.

Una vez obre en autos la documental requerida, se dispondrá lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>XV</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

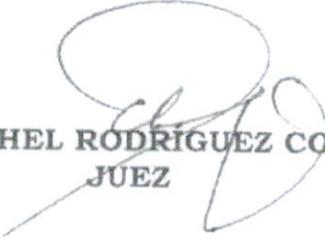
Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2016-0514 (29)

Con el objeto de dar trámite al pedimento formulado por el profesional del derecho, en el memorial visto a folio 87 del cuaderno 1, se insta a Secretaría –área correspondiente-, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En cuanto a la entrega de dineros, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de octubre de 2020 (fl.34, cd.2), mediante el cual se dispuso respecto a la entrega de dineros.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



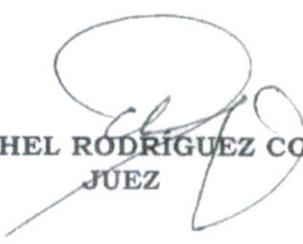
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2015-00980 (22)

Con el objeto de resolver lo solicitado por la libelista mediante escrito visto a folio 28, cd-1, se le exhorta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>76</u>	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

**Rad. 2016-0881 (30)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folio 349 del cd.1 y realizado el control de legalidad respectivo y dado que no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **8:30 A.M.**, del día treinta y uno (31) del mes de **AGOSTO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de emate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el pleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, y remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [ematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física**, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

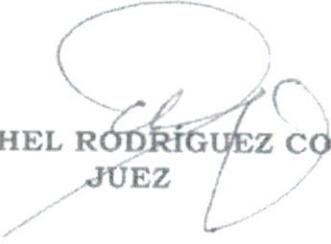
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comuníquese esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la dirección del secuestre es la diagonal 77 B No. 116 B 42 INT.4 TORRE 3 APTO. 702 y correo electrónico [ersigma@yahoo.es](mailto:ersigma@yahoo.es), lo anterior conforme al certificado de existencia y representación legal que obra en el plenario.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
19 JUL 2021  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado No. 16 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

JGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-0132 (28)

Para efectos de dar trámite a la petición de reconocimiento de personería y de desistimiento de los efectos de la sentencia, allegada por la parte ejecutante, obrante a folio 187 a 188,cd.1, se requiere a la cesionaria para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite que el señor Jorge Armando Sánchez Quintana, funge como representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	19 JUL 2021
Por anotación en estado No. <u>X6</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

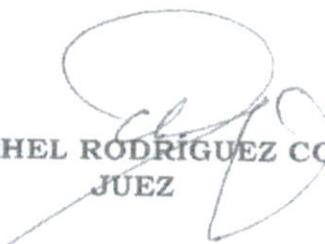
**Rad. 2017-00108 (02)**

Con relación a lo pedido por el apoderado del extremo ejecutante en escritos vistos a folios 84 y 88 de esta encuadernación y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-, para que indique al despacho el trámite dado al oficio No.991 del 18 de abril de 2017, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2017 (fl.15 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>19 JUL 2021</b>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>20</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



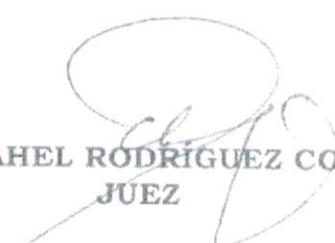
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2017-0135 (02)

Para efectos de resolver la solicitud de reconocimiento de personería y desistimiento de los efectos de la sentencia, allegada por la parte ejecutante, obrante a folio 83 a 84,cd.1, se requiere a la cesionaria para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a un (1) mes, donde se acredite que el señor Jorge Armando Sánchez Quintana, funge como representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>19 JUL 2021</u></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
--

DJGT



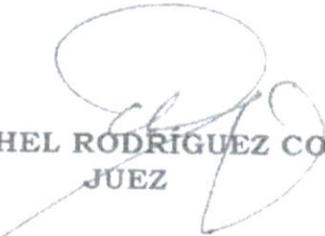
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2017-0103 (26)

Con el fin de tramitar la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo ejecutante, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



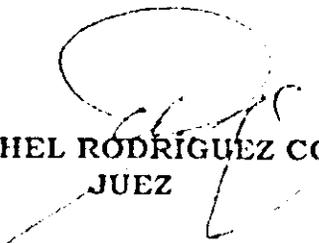
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

Rad. 2017-0606 (44)

Dando continuidad al trámite correspondiente y con base en lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visto a folio 70 del cuaderno 1, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>19 JUL 2021</u></p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

**Rad. 2017-00307(79)**

Con fundamento en lo solicitado por el apoderado especial de la parte actora, en el memorial visto a folio 67 del cuaderno uno y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

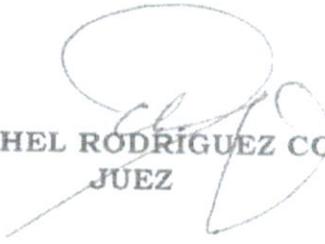
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,  
Rad. 2017-0619 (03)

16 JUL 2021

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 96 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

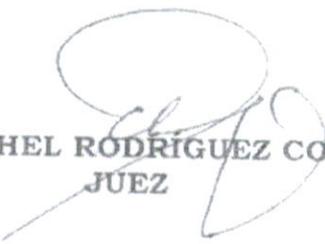
1.- DECRETAR el embargo del automotor de placa PEI 240, denunciado como de propiedad del ejecutado.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, bienes que se encuentran ubicados en la dirección suministrada por la libelista en el memorial obrante a folio 96 numeral 2, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de embargo y secuestro, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$65.000.000,00.

Por secretaría librese el oficio y despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. X6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

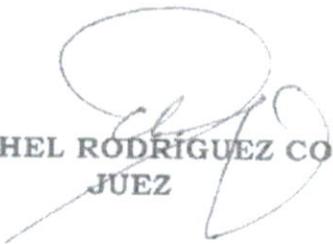
**Rad. 2017-906 (29)**

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante en cuanto a la autorización para actualizar la liquidación del crédito, ha de decirse a la libelista que únicamente procede en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo anterior se despacha desfavorablemente su pedimento.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

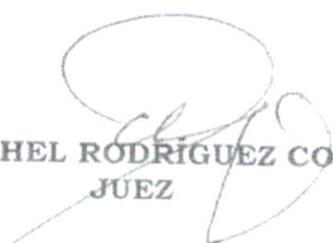
Rad. 2017-0892 (11)

Obre en autos la respuesta emitida por el Banco Agrario visible a folio 125 y 126 de este cuaderno, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.120,cd.1)

Se conmina a secretaria, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral 3 del auto antes mencionado.

Conforme con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines respectivos.

Notifíquese y cúmplase ,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

DJGT

DEMANDANTE: 8305103448 ENTIDAD COOPERAS								
DEMANDADO: 41820002 TABARES LOZANO MARIA ELCY								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00041820002	PagChg	20171127	259.647,00	4 00010 0006342713	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20171222	259.647,00	4 00010 0006391834	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180129	274.977,00	4 00010 0006428770	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180219	274.977,00	4 00010 0006465540	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180327	274.977,00	4 00010 0006524906	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180423	274.977,00	4 00010 0006569838	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180525	274.977,00	4 00010 0006625264	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180625	274.977,00	4 00010 0006676101	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180727	274.977,00	4 00010 0006735667	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180829	274.977,00	4 00010 0006791623	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20180926	274.977,00	4 00010 0006834763	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20181023	274.977,00	4 00010 0006876883	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20181123	274.977,00	4 00010 0006927125	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20181221	274.977,00	4 00010 0006976275	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20190121	291.486,00	4 00010 0007012541	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	PagChg	20190219	291.486,00	4 00010 0007056466	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	CONFIRMADO
3	1	00041820002	ImpEnt	20190326	291.486,00	4 00010 0007106556	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20190425	106.524,00	4 00010 0007156181	11 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200225	242.251,00	4 00010 0007596049	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200330	242.251,00	4 00010 0007647131	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200427	242.251,00	4 00010 0007667430	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200526	242.251,00	4 00010 0007692614	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200624	242.251,00	4 00010 0007718300	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200722	242.251,00	4 00010 0007749082	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200821	242.251,00	4 00010 0007775518	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00041820002	ImpEnt	20200923	4.243,00	4 00010 0007804952	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Señores  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1560680

OFICIO No. O-0521-135

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2017-00892-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS NIT. 830.510.344-8 contra MARÍA ELCY TABARES LOZANO C.C. 41.820.002 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

*Paul SF*  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
*Septm.*  
67462 17-JUN-'21 14:05  
4639-214-019

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 800 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500,  
[serviciocliente@bancoagrario.gov.co](mailto:serviciocliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 • b.o. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

MinAgricultura

**Respuesta PQR 1560680**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 10/06/2021 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1560680-Respuesta Final LIMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1560680

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

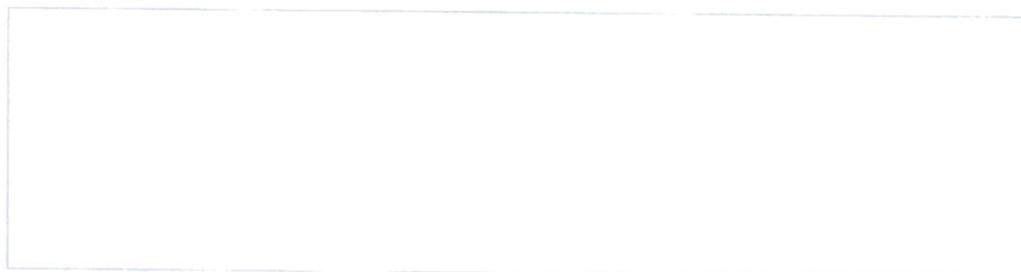
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <http://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten. Elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

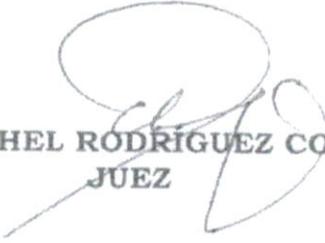
16 JUL 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-0721 (20)

Con relación a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 193 a 195 del cuaderno principal y dado que la misma no fue objetada oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$133.529.050,52 (capital + intereses moratorios hasta el 24 de marzo de 2021+ abonos).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	19 JUL 2021
Por anotación en estado No. <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT